



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	AGUSTIN PINEDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MIGUEL MESA BARRERA
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00049-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de restitución inmueble instaurada por el señor Agustin Pineda Hernández en contra de Miguel Mesa Barrera, quien en calidad de arrendatario ejerce la tenencia del bien inmueble ubicado en la dirección física calle 15 N. 11-163 del municipio de Villa de Leyva e identificado con el folio de matricula inmobiliaria 070-104117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

ANTECEDENTES

1º El 23 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: i) remitir copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva y ii) determinación de la cuantía.

CONSIDERACIONES

1º Estudiada la subsanación de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384 del referido Estatuto.

2º Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte a la parte demandada que no será escuchada en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por AGUSTIN PINEDA HERNÁNDEZ en contra de MIGUEL MESA BARRERA.

SEGUNDO. DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE al demandado que no será escuchado en el proceso hasta que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, cuota de administración y servicios públicos, y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezca en el inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogado SILVIA INES BARRERA (T.P. 380.381 del C. S. de la J.) como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **013**, de hoy **catorce (14) de abril de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69a7fe995800bb398732141ee9c61fa269b73d71902ee38e337e9d6efa57fd6**

Documento generado en 13/04/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>